

Para Pensar la Ciudad...

Gota a gota...

GG.29

abr. /11



Informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Sra. Gay McDougall, relativo a su misión a Colombia (1° a 12 de febrero de 2010)

*Naciones Unidas
Consejo de Derechos Humanos
16° período de sesiones*

*A/HRC/16/45/Add.1
25 de enero de 2011*

VIII. Conclusiones y recomendaciones

84. El Gobierno del Presidente Juan Manuel Santos ha reiterado su compromiso con la población afrocolombiana y tiene una gran oportunidad de actuar con decisión para hacer frente a los enormes problemas que enfrentan los afrocolombianos. A fin de solucionarlos de manera efectiva, será necesario transformar el enfoque del Gobierno de Colombia para incrementar la efectividad y observancia de los derechos de los afrocolombianos al mismo nivel que los de los demás ciudadanos colombianos. Para ello será preciso dedicar muchos más recursos y centrar la atención en los resultados y logros.

85. Pese a una Constitución digna de elogio y a una multitud de instituciones públicas, programas e iniciativas concebidas para promover la efectividad de los derechos de los afrocolombianos, la aplicación sigue siendo lamentablemente insuficiente. Las medidas que se han adoptado no se han aplicado realmente. Casi dos decenios después de la aprobación de la Ley N° 70, muchas comunidades siguen estando desplazadas y desposeídas, y no pueden vivir ni trabajar en sus tierras.

86. El racismo y la discriminación estructural afectan de manera significativa a la vida y las oportunidades de que disponen los afrocolombianos y son la causa directa de su marginación, pobreza y vulnerabilidad a la violencia. Si bien la Constitución contiene disposiciones que garantizan el derecho a la no discriminación y la igualdad, persiste la discriminación contra los afrocolombianos en todos los ámbitos de la vida.

87. Por consiguiente, se insta al Gobierno a que promulgue una legislación general contra la discriminación que prohíba la discriminación por cualquier motivo, incluida la raza. Esa legislación debe prever mecanismos de aplicación efectiva y establecer sanciones civiles y penales adecuadas para los actos de discriminación cometidos por agentes públicos y privados. Es importante destacar que los tribunales de Colombia deben velar por su rigurosa observancia.

88. Los datos estadísticos disponibles revelan la desproporcionada pobreza y las condiciones sociales y económicas relativamente deficientes que afectan a muchos afrocolombianos. Aunque existen numerosas iniciativas políticas y se han formulado diversas recomendaciones con el objetivo de mejorar las condiciones de los afrocolombianos, esas medidas no se han puesto en práctica. Es imprescindible aplicar rápidamente esas políticas y recomendaciones, incluidas las de la Comisión Intersectorial para el Avance de la Población Afrocolombiana, Palenquera y Raizal, y adoptar medidas concretas que repercutan en sus condiciones de vida. Más importante aún, las disposiciones de la Ley N° 70 deben respetarse y cumplirse plenamente.

89. A pesar de las mejoras evidentes del censo oficial de 2005, la falta de datos estadísticos precisos y desglosados sobre la situación demográfica y socioeconómica de los afrocolombianos constituye un gran obstáculo para conocer con exactitud su situación. Deben recopilarse datos y realizarse encuestas y análisis sociales a nivel nacional, regional y local para mejorar sustancialmente la precisión de los datos sobre las comunidades afrocolombianas. Ello contribuirá a formular y aplicar políticas y programas adecuados, diferenciados y eficaces que atiendan las necesidades específicas de esas comunidades.

Para Pensar la Ciudad...

GG. 29/abr.11

90. La violencia constante que sufren los afrocolombianos es perpetrada o motivada por diversos agentes y se manifiesta de muchas maneras, tanto físicas como psicológicas. Para muchos afrocolombianos, la experiencia, el recuerdo o la amenaza de la violencia es una constante en su vida. La Experta independiente comparte plenamente las preocupaciones expresadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros órganos por el hecho de que la mayoría de los delitos violentos que han afectado a las comunidades afrocolombianas y han causado su desplazamiento permanezcan sin resolución judicial. Las vías jurídicas y administrativas actualmente en vigor no corrigen esa situación inaceptable y deben ser revisadas, fortalecidas y aplicadas rigurosamente.

91. El Gobierno debe adoptar medidas urgentes y efectivas para proteger la seguridad de los dirigentes afrocolombianos, sus organizaciones y las ONG que defienden sus derechos. Ello es particularmente crucial con respecto a los miembros de los consejos comunitarios y otras personas que abogan por la restitución de las tierras.

92. El Sistema de Alerta Temprana y de evaluación de riesgos debe ser revisado para fortalecer el funcionamiento de ese sistema de protección esencial y las actividades de la Defensoría del Pueblo, entre otras medidas aumentando los recursos que se le asignan. Las mujeres afrocolombianas son particularmente vulnerables a la violencia, en particular la violencia sexual y el trabajo forzoso. Es fundamental que la Ley N° 1257, de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se aplique y cumpla plenamente. Las mujeres que asuman roles dirigentes deben ser reconocidas y se les debe brindar una protección adecuada y en condiciones de igualdad. En relación con las políticas y medidas de seguridad diseñadas para proteger a las comunidades en situación de riesgo deben llevarse a cabo consultas con ellas.

93. El Gobierno debe adoptar medidas efectivas para proteger y respetar el derecho de "prelación" de las comunidades negras en el contexto de la expedición de concesiones mineras en sus tierras ancestrales o de propiedad colectiva (Ley N° 70, art. 27). Con carácter prioritario, las personas que ejerzan su derecho de prelación deben recibir asistencia técnica y financiera de los ministerios del Gobierno que incluya la concesión de préstamos para la creación de empresas y la explotación minera. Además, el Gobierno debe establecer un programa de garantías crediticias para alentar a los bancos privados a prestar fondos a las comunidades y personas afrocolombianas que deseen crear empresas agrícolas, mineras y de otra índole.

94. El desplazamiento forzado ha afectado de forma masiva la vida de los afrocolombianos y ha devastado sus comunidades. El desplazamiento es una realidad actual, no sólo la herencia de una guerra agotada. Las motivaciones de los responsables, que antes eran tácticas y estaban relacionadas con el conflicto, son ahora comerciales y están relacionadas con la adquisición de tierras para dedicarlas a cultivos ilícitos, megaproyectos agrícolas, el desarrollo económico y la explotación de los recursos naturales. El desplazamiento continúa afectando a personas y comunidades y sigue siendo una de las principales preocupaciones de las comunidades afrocolombianas.

95. El Gobierno debe poner en práctica las medidas exigidas por la Corte Constitucional en su auto N° 005, de enero de 2009, con carácter de prioridad máxima. El proceso administrativo de reparación debe dotarse de recursos suficientes y transformarse para que atienda efectivamente a las necesidades de las comunidades desplazadas. Los programas de indemnización y asistencia humanitaria deben adecuarse a las necesidades de las comunidades víctimas. Los esfuerzos y las estrategias para prevenir nuevos desplazamientos deben intensificarse y reorientarse para que atiendan las necesidades específicas de las comunidades afrocolombianas consideradas en situación de riesgo, en estrecha consulta con ellas. Asimismo, las iniciativas para facilitar el retorno seguro de los afrocolombianos a sus tierras deben intensificarse con carácter de prioridad máxima.

96. La apropiación de las tierras de los afrocolombianos es una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo que sigue sin resolverse. El ejercicio del derecho de las víctimas a la reparación y la restitución es una prioridad que debe hacerse efectiva por conducto de los tribunales y mediante la aplicación rigurosa de las sentencias judiciales. En los casos en que se hayan realizado apropiaciones ilícitas de tierras, se haya dañado el medio ambiente y se hayan destruidos los medios de subsistencia, se debe prestar asistencia adicional y a largo plazo a las víctimas para ayudarlas a reconstruir y recuperar sus comunidades. Por otra parte, se debe investigar y castigar a las empresas privadas y los funcionarios públicos que hayan contribuido a la apropiación de tierras por medios violentos o engañosos.

Para Pensar la Ciudad...

GG. 29/abr.11

97. El derecho de los afrocolombianos a la verdad, la justicia y la reparación debe protegerse efectivamente en el marco de un proceso de justicia de transición global y sistemático que proteja a las víctimas afrocolombianas en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta sus diferentes circunstancias. Ese proceso debe garantizar los derechos de las víctimas a la reparación y a la restitución de sus bienes por todos los delitos cometidos por agentes estatales y no estatales contra los afrocolombianos, ya sea en forma individual o colectiva. Toda nueva ley en materia de reparación y restitución de tierras debe cumplir con las sentencias pertinentes de la Corte Constitucional, ser coherentes con los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (Principios de Pinheiro), tener en cuenta las necesidades específicas de las comunidades afrocolombianas y proteger específicamente los derechos de la mujer. El proceso legislativo debe utilizarse como medio para celebrar consultas significativas con todas las comunidades víctimas e incluir la participación de esas comunidades en los debates parlamentarios.

98. Deben adoptarse medidas concretas y firmes para aumentar la escasa representación de los afrocolombianos en las estructuras políticas, las instituciones del Estado y los órganos de toma de decisiones en todos los niveles. El hecho de que en el Congreso haya dos escaños reservados a los afrocolombianos es positivo, pero deben adoptarse otras medidas, en el ámbito educativo y en otras esferas, para conseguir que los afrocolombianos estén representados en todos los niveles de los poderes ejecutivo y administrativo del Gobierno y en los puestos de trabajo de la administración pública. La Experta independiente señala a la atención del Gobierno las recomendaciones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías acerca de las minorías y su participación política efectiva (A/HRC/13/25) y lo insta a que las aplique adecuadamente.

99. La consulta previa es un principio fundamental de la protección de todos los derechos de las comunidades afrocolombianas y es especialmente importante cuando esas comunidades tratan de mantener el control de sus tierras frente a una considerable presión de agentes estatales y privados. El derecho a la consulta y el consentimiento libres, previos e informados debe ser respetado y hacerse efectivo en relación con todas las decisiones que afecten a los afrocolombianos y sus territorios. La rápida adopción de una ley adecuada para codificar el derecho a la consulta previa sería positiva en ese sentido. La Directiva presidencial N° 001 debe ser también examinada y revisada adecuadamente para alcanzar ese objetivo. Por otra parte, todo proyecto de ley sobre la consulta y el consentimiento previos debe ser también objeto de un proceso de consulta previa.

100. Los consejos comunitarios brindan estructuras de representación y posibilidades de gobernanza local que son esenciales. Sin embargo, ha habido una falta de reconocimiento y respeto hacia los dirigentes y las estructuras de decisión afrocolombianas y hay pruebas fidedignas de actos de manipulación o cooptación de dichos consejos que han creado numerosas divisiones en las comunidades. Los consejos comunitarios deben ser legítimamente elegidos por las comunidades que representan. En ellos se debe garantizar la representación equitativa de las mujeres.

101. La identidad cultural, las tradiciones, los idiomas y las formas de vida tradicionales de los afrocolombianos son una parte importante de la historia y el rico y diverso mosaico cultural de Colombia que debe protegerse. Sin embargo, los daños causados por la discriminación, el racismo y la pobreza, y los efectos de la violencia, el desplazamiento forzado y la apropiación de sus territorios son inmensos. Las soluciones deben centrarse en la prevención de nuevos desplazamientos y en facilitar el regreso urgente y seguro de los afectados a sus tierras.

*Ver pág. 21, 22, 23 y 24 del Informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías
A/HRC/16/45/Add.1
25 de enero de 2011
Versión en Español*